ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA QUE:

Que revisada la propuesta presentada por **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.** Sociedad Calificadora de Valores, identificada con **Nit N° 800.214.001-9,** se encontró que demuestra la **IDONEIDAD y EXPERIENCIA** necesaria para el desarrollo del contrato que a continuación de describe:

OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación, virtual o presencial, a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA. El plazo de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento, previa aprobación de la garantía única cuando sea requerida y el registro presupuestal respectivo, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal, la calificación se mantendrá vigente por un (01) año y se podrá extender hasta por tres (03) meses más.
VALOR:	**NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (97.580.000) incluido IVA**

Para la emisión de la presente certificación se realizó la verificación de los siguientes documentos:

N°	DOCUMENTOS	ESTADO	CUMPLE
01	PROPUESTA	Allego propuesta donde manifiesta conocer los términos de referencia y acepta las condiciones del contrato	SI
02	HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA	Se anexa debidamente diligenciada.	SI
03	FORMATO CONFLICTO DE INTERÉS (LEY 2013 DE 2019)	N/A	N/A
04	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	Se anexa	SI
05	COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA	Se anexa	SI
06	COPIA LIBRETA MILITAR	N/A	N/A
07	RUT	Se anexa con fecha 04/08/2026	SI
08	ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORÍA)	Se anexa la certificación con fecha 03/11/2026 persona jurídica y 01/10/2026 R.L donde se evidencia que no se encuentra reportado como responsable fiscal	SI
09	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCUR.)	Se anexa la certificación con fecha 03/11/2026 persona jurídica y 01/10/2026 R.L donde se evidencia que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes	SI
10	ANTECEDENTES JUDICIALES (POLICÍA NAL.)	Se anexa la certificación con fecha 11/11/2026 donde se evidencia que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales Se anexa la certificación con fecha 11/11/2026 donde se evidencia que no registra inhabilidad de condenados por delitos sexuales.	SI

11	CERTIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVA	Se anexa la certificación con fecha 11/11/2026 donde se evidencia no encontrarse vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	SI
12	CERTIFICADO REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.	Se anexa certificación registro deudores alimentarios morosos con fecha 01/10/2026 donde se evidencia que el ciudadano no está inscrito en el registro deudores alimentarios morosos REDAM	
13	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES ART 50 LEY 789 DE 2002 Y ART 23 LEY 1150 DE 2007	Se adjunta certificado de contador público con los anexos correspondientes.	SI
14	SOPORTES DE IDONEIDAD	- Se aporta certificado de la Superintendencia financiera de Colombia del 05/10/2026 donde se evidencia la situación de la entidad. - Acta interna de facultades y roles de los representantes legales.	SI
15	SOPORTES DE EXPERIENCIA	Soportes donde se evidencia experiencia en: **Empresa o Entidad** / **Área relacionada** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA / SERVICIOS DE CALIFICACION GOBERNACION DE BOLIVAR / REPORTE DE CALIFICACION DEPARTAMENTO DE BOLIVAR TRANSCARIBE S.A / SERVICIOS DE CALIFICACION EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A / CALIFICACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO	SI

Que de acuerdo a los estudios previos realizados se demostró EXPERIENCIA e IDONEIDAD requerida.

De igual forma se justifica la contratación directa en lo que respecta a la naturaleza del contrato, el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece que:

"(...) OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO. Sin prejuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales".

"Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil , así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la superintendencia bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales..."
"(...) las operaciones a que se refiere el presente artículo las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (...)"

Que de otro lado, el artículo 2.2.1.1. 4 del decreto 1068 de 2015. Consagra los siguientes:

Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexos a las operaciones de crédito público , entre otros , los contratos necesarios para el otorgamiento de garantía o contragarantía a operaciones de crédito público; Los contratos de edición , colocación, incluida la colocación garantizada , fideicomiso, encargo fiduciario , garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores , así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos."

Qué en igual sentido, el artículo 2.2.1.5.1 del decreto 1068 de 2015 (anteriormente artículo 30 del decreto 2681 de 1993), consagra que la contratación de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa de la siguiente forma:

"**Contratación directa y selección de contratistas.** Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contarán se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este capítulo en desarrollo de lo previsto parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley."

Que, en resumen, de lo expuesto, se concluye que la contratación de una calificación de riesgo crediticio la capacidad de pago de una entidad descentralizada del orden territorial está sujeta a la modalidad de contratación directa, ello sin prejuicio de la observancia de los principios de transparencia y objetividad, tal como se establece en el artículo 2.2. 1.1.4 en concordancia con los artículos 2.2.1.5.3 y siguientes del decreto 1068 de 2015, los cuales, no sólo consagran que la modalidad de contratación es la de contratación directa , sino que de manera expresa, el artículo 2.2.1.5.3 dispone que la escogencia de la oferta más favorable teniendo en cuenta para ello , factores de escogencia tales como: (i) clase de entidad, (ii) cumplimiento, (iii) experiencia, (iv) organización y (v) el costo efectivo de la oferta , entre otros , a efectos de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.

Que el Principio de economía contenido en la ley 80 de 1993 busca que la selección de contratistas, la entidad estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, de conformidad a lo señalado en parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, indica en su noveno inciso lo siguiente: (...) *las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa", (...)*

Que visto lo anterior, se concluye que el servicio que pretende contratar La secretaría de hacienda es un servicio conexo con una operación crédito público, el cual, deberá de conformidad con la norma citada, contratarse de manera directa, por parte de las entidades estatales.

La presente certificación se expide en noviembre de 2026.

PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: Andrés Camilo Obregoso Castañeda
Abogado Cto Sec Hacienda